



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios

Resolución 45

(marzo 06 de 2025)

“Por la cual se establece la tabla de perfiles y honorarios para los contratistas de prestación de servicios de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios - UPRA”

LA DIRECTORA GENERAL (E) DE LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN DE TIERRAS RURALES, ADECUACIÓN DE TIERRAS Y USOS AGROPECUARIOS (UPRA)

En ejercicio de sus facultades legales en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, el Decreto Ley 4145 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (. .)"*.

Que el artículo 269 ibidem, establece la obligatoriedad por parte de la autoridad correspondiente en cada entidad pública de: *"(...) diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno(...)"*.

Que el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, determina que la función administrativa se desarrolla conforme a los principios constitucionales enunciados anteriormente.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. "*

"Por la cual se establece la tabla de perfiles y honorarios para los contratistas de prestación de servicios de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios - UPRÁ"

Que el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 dispone: *"La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso".*

Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos de prestación de servicios como: *"(...) los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable."*

Que para la celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tendrán en cuenta las disposiciones legales contempladas en los artículos, 2, 3,4,5 y 83, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 019 de 2012, así como las demás disposiciones legales que regulen la materia.

Que la Dirección General de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios, UPRÁ, tiene la función de dictar los actos administrativos y ordenar los gastos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Unidad dentro de los límites legales y estatutarios; así mismo, el numeral 15 del artículo 11 del Decreto Ley 4145 de 2011, dispone como función de la Dirección General *"Ordenar los gastos y suscribir los contratos de la UPRÁ, por delegación del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, que se requieran para el cumplimiento de sus funciones con cargo al presupuesto asignado y con sujeción a lo dispuesto en la Ley"*.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, delegó la ordenación del gasto de la UPRÁ en materia contractual, hasta por un monto de 1600 SMLMV, de conformidad con lo establecido en las Resolución 388 de 2015.

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 del 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional establece: *"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. (...)".*

Que el Decreto 1068 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en su artículo 2.8.4.4.6, señala: *"Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad. Parágrafo 1º. Se entiende por remuneración total mensual del jefe de la entidad, la que corresponda a este en cada uno de dichos períodos, sin que en ningún caso puedan*

"Por la cual se establece la tabla de perfiles y honorarios para los contratistas de prestación de servicios de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios - UPRA"

tenerse en consideración los factores prestacionales. Parágrafo 2º. Los servicios a que hace referencia el presente artículo corresponden exclusivamente a aquellos comprendidos en el concepto de "remuneración servicios técnicos" desarrollado en el decreto de liquidación del presupuesto general de la Nación, con independencia del presupuesto con cargo al cual se realice su pago. Parágrafo 3º: De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de la remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener. Parágrafo 4º. Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle. "

Que la Directora General, con el propósito de velar por el uso racional de los recursos económicos, cumplir con los lineamientos en materia de austeridad del gasto del artículo 19 de la Ley 2155 de 2021, brindar calidad en el servicio y cumplir con los objetivos y funciones de la UPRA, establece la necesidad de contar con una Tabla de Perfiles y Honorarios para la Contratación de personas que se vinculen mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión; los cuales servirán de referente para definir el valor del presupuesto oficial para los procesos de selección por contratación directa que se requieran; así mismo continuar garantizando la objetividad en este tipo de instrumentos administrativos en armonía con los principios constitucionales, legales y los propios de la contratación estatal, en armonía con los postulados éticos y morales que deben acompañar la función administrativa.

Que el perfil del contratista que se adopte conforme a la tabla de honorarios se debe determinar de acuerdo con las competencias y responsabilidades inherentes al objeto contractual a desarrollar; criterios estos que las dependencias responsables deben tener en cuenta al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia, de conformidad con las necesidades de la Unidad definidos en los estudios y documentos previos de la contratación, conforme a la señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar para efectos de la presente resolución los siguientes conceptos:

ESTUDIOS: Se entiende por estudios, los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado, en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de posgrado, en las modalidades de especialización, maestría y doctorado y postdoctorado.

“Por la cual se establece la tabla de perfiles y honorarios para los contratistas de prestación de servicios de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios - UPR”

EXPERIENCIA LABORAL: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

EXPERIENCIA PROFESIONAL: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el contrato.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional. De igual manera se aplicará para las profesiones que exijan este requisito a cargo del consejo respectivo o grupo colegiado que los agrupe.

EXPERIENCIA RELACIONADA: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las obligaciones del contrato por desarrollar.

CERTIFICACIÓN EDUCACIÓN FORMAL: Es el documento formal que acredite mediante copia del diploma, título o el acta de grado correspondiente, expedidos por instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, o estudios en el exterior convalidados y/o homologados por la autoridad colombiana para este efecto. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA: La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas tales como, certificaciones laborales, certificaciones de contratos de prestación de servicios, actas de liquidación de contratos de prestación de servicios y/o declaraciones extrajuicio, esta última cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente.

En todo caso, los técnicos, tecnólogos y profesionales, deben acreditar los requisitos para el ejercicio de su formación, de acuerdo con las normas vigentes que regulen la respectiva disciplina o la materia.

EQUIVALENCIAS: Para efectos de la presente resolución se aplicarán las siguientes equivalencias entre estudios y experiencia:

Título de posgrado en la modalidad de especialización, por dos (2) años de Experiencia profesional relacionada **adicional** al requisito establecido y/o viceversa, siempre que se acredite el Título Profesional;

Título de posgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional relacionada **adicional** al requisito establecido y/o viceversa, siempre que se acredite el Título Profesional.

“Por la cual se establece la tabla de perfiles y honorarios para los contratistas de prestación de servicios de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios - UPRA”

ARTÍCULO SEGUNDO. Adoptar como referente la siguiente tabla de perfiles y honorarios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión de la UPRA bajo la modalidad de contratación directa, así:

Escala	SMMLV	Nivel Académico y Experiencia
1	10,5	Título Profesional + Doctorado + 30 Meses de Experiencia Profesional Relacionada
2	9,0	Título Profesional + Maestría + 72 Meses de Experiencia Profesional Relacionada; o Título Profesional + Especialización + 84 Meses de Experiencia Profesional Relacionada.
3	8,5	Título Profesional+ Maestría + 60 Meses de Experiencia Profesional Relacionada; o Título Profesional +Especialización + 72 Meses de Experiencia Profesional Relacionada
4	8,0	Título Profesional + Maestría + 48 Meses de Experiencia Profesional Relacionada; o Título Profesional + Especialización + 60 Meses de Experiencia Profesional Relacionada
5	7,5	Título Profesional + Especialización y/o maestría + 60 Meses de Experiencia Profesional Relacionada
6	7,0	Título Profesional + Especialización y/o maestría + 48 Meses de Experiencia Profesional Relacionada
7	6,5	Título Profesional + Especialización y/o maestría + 36 Meses de Experiencia Profesional Relacionada
8	6,0	Título Profesional + Especialización y/o maestría + 24 Meses de Experiencia Profesional Relacionada
9	5.5	Título Profesional + 48 Meses de Experiencia Profesional Relacionada
10	5,0	Título Profesional + 36 Meses de Experiencia Profesional Relacionada
11	4,50	Título Profesional + 24 Meses de Experiencia Profesional Relacionada
12	4,25	Título Profesional + 12 Meses de Experiencia Profesional Relacionada
13	4	Título Profesional Sin Experiencia
14	3,5	Título de formación Tecnológica + 12 meses de experiencia relacionada; o Título de formación Técnica + 24 meses de experiencia relacionada; o tres años de educación superior en las disciplinas académicas de los núcleos básicos de conocimiento respecto del objeto a contratar + 12 meses de experiencia relacionada.
15	2,5	Título de formación Técnica + 12 meses de experiencia

PARÁGRAFO PRIMERO: Los valores aquí enunciados no incluyen IVA, por lo cual corresponde al eventual contratista manifestar lo correspondiente, para el cálculo y definición por parte de la UPRA y asegurar la cobertura presupuestal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El SMMLV del año inmediatamente anterior se tomará como base para establecer los honorarios de los perfiles a contratar para cada vigencia, es decir,

“Por la cual se establece la tabla de perfiles y honorarios para los contratistas de prestación de servicios de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios - UPRA”

para los perfiles requeridos para el año 2026 se aplicará el SMMLV del año 2025, y así sucesivamente hacia adelante.

PARÁGRAFO TERCERO: Los valores resultantes de los honorarios de los perfiles a contratar, deberán aproximarse al múltiplo de mil (1.000) más cercano, es decir, que cualquier fracción de un entero que cumpla con la condición de ser menor que 0,5 se aproxima a la baja (aproximación descendente o por defecto) y cualquier fracción mayor o igual que 0,5 se aproxima al alza (aproximación ascendente o por exceso).

PARÁGRAFO CUARTO: De manera excepcional o para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados se deberá cumplir con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 2.8.4.4.6., del Decreto 1068 de 2015, previa revisión por parte del Comité de Contratación el cual dará su aval.

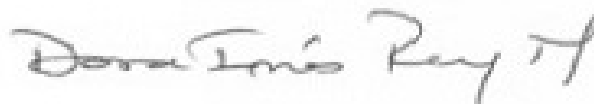
ARTÍCULO TERCERO: Corresponderá a cada dependencia responsable, en la etapa precontractual, determinar el valor de los honorarios conforme a la señalada en el artículo segundo de la presente resolución, teniendo en cuenta los requerimientos de los proyectos y/o actividades institucionales, respecto a la idoneidad (formación académica y experiencia), la cual debe estar enmarcada dentro del objeto a contratar y sus obligaciones.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga en su, integridad la Resolución No. 46 de 2024 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, para la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión correspondiente al año 2025, se dará aplicación a la Resolución 46 de 2024. En consecuencia, para la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de los años 2026 y subsiguientes se dará aplicación a lo establecido en el presente acto administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 06 días de marzo de 2025



DORA INÉS REY MARTÍNEZ
Dirección General

Elaboró: EMIRO JOSÉ DÍAZ LEAL

CARGO: Asesor

FECHA: 26/02/2025

Revisó: JUAN HERNANDO VELASCO LOZANO

CARGO: Asesor

FECHA: 06/03/2025

“Por la cual se establece la tabla de perfiles y honorarios para los contratistas de prestación de servicios de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios - UPRA”

DORA INÉS REY MARTÍNEZ

CARGO: Directora general (e)

FECHA: 06/03/2025